

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0146-98**  
**La Paz, 29 de mayo de 1998**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos realiza un proceso de modernización institucional, que tiene como objetivo facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes,

Que, como resultado de este proceso han sido modificados los procedimientos para la habilitación de notas fiscales, por lo cual se hace necesario introducir algunos cambios a las normas vigentes sobre la materia, .

Que, inicialmente los cambios en los procedimientos deben realizarse para los Grandes Contribuyentes de La Paz,

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127° del Código Tributario,

**RESUELVE:**

1° Sustituir para todos los efectos los instructivos DAR 06-04-02 y sus Anexos 1 y 2; DAR 06-04-05; y DAR 06-04-06, por el instructivo anexo de procedimiento que acompaña y se aprueba mediante la presente Resolución Administrativa.

2° Sustituir o eliminar los formularios utilizados para los trámites de notas fiscales de la siguiente forma:

- a. Formulario 300 «Solicitud de Habilitación de Notas Fiscales», sustitúyese por el Formulario 3347- 1" Solicitud de Notas Fiscales y Registro de Imprentas».
- b. Formulario 301 «Declaración Jurada de Devolución de Notas Fiscales» sustitúyese por el Formulario 3348-1 «Solicitud de Devolución/Anulación de Notas Fiscales».
- c. Formulario 304 «Solicitud de Habilitación de Sistemas de Facturación Computarizados», elimínase.
- d. Formulario 305 «Solicitud de Empadronamiento en el Registro de Imprentas», sustituyese en lo que corresponda por el Formulario 3347-1" Solicitud de Notas Fiscales y Registro de Imprentas».
- e. Formulario 306 «Control de Imprentas» sustitúyese por el Formulario 3350-1 Reporte de Trabajos de Impresión».
- f. Formulario 309 «Detalle de Emisión de Notas Fiscales», elimínase.
- g. Formulario 310 «Devolución o denuncia de extravío de documentos intervinientes en el sistema de Notas Fiscales», elimínase.
- h. Formulario 312 «Solicitud de Utilización de Máquinas Registradoras», sustitúyese por el Formulario 3349-1 «Solicitud de Inscripción/Baja de Máquinas Registradoras».

3° La habilitación de Notas Fiscales será efectuada mediante la asignación de un Número Alfabético de Control y de una cantidad de facturas en función del comportamiento fiscal del contribuyente, la cual estará comprendida en un rango numérico consecutivo para cada dosificación; dicho número se otorgará por cada establecimiento (casa matriz, sucursal o agencia) del contribuyente y si correspondiese por cada medio de emisión utilizado ya sea de forma manual y/o computarizado.

4° Los trámites de Notas Fiscales ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos, deberán ser realizados por los contribuyentes, los representantes legales, los apoderados, debidamente registrados en el RUC, o por otra persona autorizada mediante un documento legal, en el que se indiquen los alcances de la autorización y se establezca expresamente la aprobación del contribuyente para notificarle intimaciones u otros actos proferidos por la Administración Tributaria.

**5°** Los trabajos de impresión de las Facturas, Notas Fiscales o documentos equivalentes, remitos, cartas de porte y similares además de tickets de máquinas registradoras se efectuarán únicamente en aquellas imprentas legalmente establecidas y autorizadas por el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

**6°** Elimínase la solicitud de autorización de funcionamiento de sistemas computarizados para la emisión de facturas, manteniéndose vigente el segundo párrafo del numeral 22 de la Resolución Administrativa 05-299-94, modificado por el numeral 13 de la Resolución Administrativa 05-559-94. Se aclara que los contribuyentes que utilicen este tipo de sistema deberán realizar los trámites normales de habilitación de notas fiscales.

**7°** Los impuestos emergentes de los pasajes PTA. pagados en el exterior del país para su emisión en Bolivia podrán ser cancelados mediante la utilización de la boleta de pago 6015, utilizando las respectivas tasas específicas de los mismos.

**8°** Elimínase el numeral 72° de la Resolución Administrativa 05-299-94.

**9°** Las imprentas autorizadas por el Servicio Nacional de Impuestos Internos deberán presentar el formulario 3350-1 dentro de los 10 primeros días de cada mes al Sector de Recaudación de la Administración o Subadministración respectiva. En caso de que este formulario no sea presentado con la oportunidad debida el SNII, suspenderá a la imprenta a nivel nacional hasta el cumplimiento de esta obligación. Cuando la imprenta posea sucursales de impresión ya sea en la misma o distinta jurisdicción, será siempre la imprenta central, es decir aquella que se encuentra inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes y autorizada para estos trabajos, la que deberá presentar el formulario mencionado con el detalle de todos los trabajos realizados por éstas y sus sucursales.

Las imprentas que realicen trabajos de impresión para Grandes Contribuyentes de La Paz, deberán presentar el formulario 3350-1 exclusivamente para este grupo de contribuyentes, hasta cuando los nuevos procedimientos se establezcan en el resto del país.

**10°** Los cambios introducidos mediante la presente Resolución Administrativa a los procedimientos para la habilitación y el control de notas fiscales, tienen vigencia a partir de la fecha, exclusivamente para los Grandes Contribuyentes de La Paz. Los demás contribuyentes del país deberán continuar realizando los tramites de notas fiscales en la forma acostumbrada, sin tener en cuenta las presentes modificaciones.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**